

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(124/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPOS BALANCEADORES MARCA F5 CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y NET SUPPORT, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **ALLISON CHACHAGUA DE ARRIAZA**, mayor de edad, Empleada, del actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Clausulas Especiales de la sociedad **“NET SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **“NET SUPPORT, S.A. DE C.V.”**, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BALANCEADORES MARCA F5”**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, y otras cláusulas bajo las cuales se registrá el Servicio de Mantenimiento de Equipos Balanceadores Marca F5, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Mantenimiento Correctivo Inmediato a Equipos Físicos y Virtuales marca F5			NET SUPPORT, S.A. DE C.V.		
No	Tipo	Serie	Precio Unitario por Trimestre US\$ (impuestos Incluidos) El pago del trimestre 3 del año 2022 será prorrateado, es decir por el número de días contados a partir del 03 al 30 de septiembre del 2022		Precio Total Ofertado en US\$ (Incluido Impuestos)
			Trimestre 3 del año 2022	Trimestre 4 del año 2022	
1	Físico	DZ2VECZGTJ	\$ 1,882.29	\$ 6,184.66	\$ 8,066.95
2	Físico	E1JZ7CZFXS	\$ 1,882.29	\$ 6,184.66	\$ 8,066.95
3	Físico	E149MCZGJC	\$ 1,882.29	\$ 6,184.66	\$ 8,066.95
4	Físico	E0RX9CZFS6	\$ 1,882.29	\$ 6,184.66	\$ 8,066.95
5	Virtual	ZAJCCGCD	\$ 594.55	\$ 1,953.52	\$ 2,548.07
6	Virtual	ZKJKXACD	\$ 594.55	\$ 1,953.52	\$ 2,548.07
7	Virtual	ZODVPEIB	\$ 594.55	\$ 1,953.52	\$ 2,548.07
Monto Total Ofertado US\$ (Incluido Impuestos).					\$ 39,912.01

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$39,912.01)**, incluyendo impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará de forma trimestral, después de la recepción a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. Se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

V. PLAZO.

El plazo del servicio será desde el tres de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

VI. RECEPCION DEL SERVICIO.

La recepción del servicio de Mantenimiento de Equipos Balanceadores se hará trimestralmente con base a las hojas de servicio y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción, anexando carta de la Contratista indicando dicha situación; por tanto, fallen o no fallen los equipos sujetos del mantenimiento durante el período de vigencia de este servicio, dicho mantenimiento será pagado según las condiciones establecidas en "Forma de Pago" del presente contrato. La recepción del servicio se hará al finalizar cada trimestre.

Período de Subsanación: en el caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de mantenimiento de equipos Balanceadores, luego del plazo acordado, la Contratista dispondrá de un máximo de 24 horas calendario para subsanar la anomalía y el Banco contará con las siguientes 24 horas calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada.

Lugar de Recepción del Servicio

El servicio se realizará y recibirá en las instalaciones de los edificios del Banco, ubicados en: Alameda Juan Pablo II, entre la 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno San Salvador, y Sitio Alternativo de Contingencia (SAC), ubicado en el Kilómetro 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, debiendo comprobar que los equipos funcionen adecuadamente.

Horarios de Trabajo

El horario de servicio será 7/24 de lunes a domingo las 24 horas del día.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. La Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CATORCE/DOS MIL VEINTIDÓS, del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se nombran en calidad de Administradores del Contrato a los Ingenieros René Alfredo Mendoza Fuentes y Elton Mauricio Membreño Navarrete, ambos Especialistas de Tecnología de Información; Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista de Tecnología de Información; y Ever Miguel Salazar Zúniga, Administrador de Redes, todos del

Departamento de Infraestructura y Servicios de TI, de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderos a la Vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

X. CESIÓN.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) El formulario Único para Ofertar h) La resolución de adjudicación, i) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda,

podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a,
Avenida Norte, San Salvador.

- **NET SUPPORT, S.A. DE C.V.** en: 6ª Calle Oriente, 6-3 A, Colonia Útila, Santa Tecla, La Libertad.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós. -



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** la Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-



cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **ALLISON CHACHAGUA DE ARRIAZA,**

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la sociedad "NET SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NET SUPPORT, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil quinientos diez - ciento cuatro - siete, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BALANCEADORES MARCA F CINCO". El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, y otras cláusulas bajo las cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento de Equipos Balanceadores Marca F CINCO, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto total de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago se efectuará de forma trimestral, después de la recepción a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos

en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. Se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El plazo del servicio será desde el tres de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, Legislación Aplicable y Seguimiento del Contrato, entre otras. Así se expresaron las comparecientes, Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución. y b) Respecto de la señora Allison Chachagua De Arriaza: El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de José Eduardo Reyes Deras, por el señor Mario Antonio Arriaza Castro en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la**

sociedad NET SUPPORT S.A. DE C.V., a favor de Allison Chachagua de Arriaza, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería del Administrador Único Propietario, encontrándose en consecuencia la compareciente facultada para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTIDÓS del libro DOS MIL CIENTO CINCO, del Registro de Sociedades. Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -


Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista


